

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 13803

FECHA: 2 de septiembre del 2022

“POR EL CUAL SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Mediante oficio de la Policía Nacional – Dirección de Tránsito Y Transporte Seccional Córdoba, con radicado N.º 20221103839 del 28 de abril de 2022, se deja a disposición de la CVS, únicamente el producto forestal decomisado preventivamente (Madera), rolliza de la especie Teca (*Tectona grandis*), el cual era transportado en un tractor en el que se imposibilitó su movilización hasta la CVS Mocarí, razón por la cual se realizó un transbordo en un vehículo particular hasta la C.V.S. Mocarí, del producto forestal incautado, infringiendo con esto la ley 599 del 24 de julio del 2000 en su artículo 328 “Sobre aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales Renovables”, el cual fue modificado por la ley 2111 del 29 de Julio 2021 por medio de la cual se constituye el Título “IX” de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”, el motivo de la incautación es por no contar con el salvoconducto al momento de la diligencia.

El propietario del producto forestal denominado en 3 metros cúbicos (3m3) de madera de la especie Teca (*Tectona grandis*), es el señor MATEO SEGUNDO HERNANDEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.374.192 de Arboletes Antioquia.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, generó el concepto técnico ASA No. 419-2022 del 9 de mayo del 2022.

Mediante Resolución N° 2-9359 2 de junio del 2022, abrió investigación administrativa ambiental y legalizo una medida preventiva del producto forestal consistente en tres metros cúbicos (3m3), pertenecientes a la especie Teca (*Tectona grandis*), los cuales fueron decomisados al señor MATEO SEGUNDO HERNANDEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.374.192 de Arboletes Antioquia, los cuales no contaban con salvoconducto ni permiso de la autoridad ambiental.

Por medio de notificación por página web se notificó personalmente al señor MATEO SEGUNDO HERNANDEZ VARGAS, el día 16 de junio del 2022, de la Resolución N° 2-9359, “por la cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 13803

FECHA: 2 de septiembre del 2022

Por medio de notificación por página web se notificó por aviso al señor MATEO SEGUNDO HERNANDEZ VARGAS, el día 8 de agosto del 2022, de la Resolución N° 2-9359, “por la cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación”.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procederá a formular cargos contra del señor MATEO SEGUNDO HERNANDEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.374.192 de Arboletes Antioquia, por el aprovechamiento y movilización del producto forestal consistente en tres metros cúbicos (3m3), pertenecientes a la especie Teca (*Tectona grandis*), los cuales no contaban con salvoconducto ni permiso de la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CAR CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 13803

FECHA: 2 de septiembre del 2022

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos al señor MATEO SEGUNDO HERNANDEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.374.192 de Arboletes Antioquia, por el aprovechamiento y movilización del producto forestal consistente en tres metros cúbicos (3m3), pertenecientes a la especie Teca (*Tectona grandis*), los cuales no contaban con salvoconducto ni permiso de la autoridad ambiental, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 13803

FECHA: 2 de septiembre del 2022

ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

NORMAS VIOLENTADAS

Que procede la formulación de cargos contra del señor MATEO SEGUNDO HERNANDEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.374.192 de Arboletes Antioquia, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: *"El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales".*

Que el Artículo 2.2.1.2.22.3 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: *"Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.*

"Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto".

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado".

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 13803

FECHA: 2 de septiembre del 2022

Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: *“Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”*.

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibídem, enuncia: *“Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”*.

Que, de lo anterior, obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: el concepto técnico **ASA No. CT -2022- 419** del 9 de mayo del 2022., generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, Radicado CVS N° 20221103839 del 28 de abril del 2022, donde la Policía Nacional de Tránsito y Transporte Seccional Córdoba, colocan a disposición de la CAR- CVS, el producto forestal maderable, para formular cargos por la conducta de aprovechamiento y movilización del producto forestal sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental para ello.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor **MATEO SEGUNDO HERNANDEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.374.192 de Arboletes Antioquia, el siguiente cargo.

CARGO ÚNICO: El aprovechamiento y movilización del producto forestal correspondiente a un volumen de aproximado de tres metros cúbicos (3m³), pertenecientes a la especie Teca (*Tectona grandis*), los cuales no contaban con salvoconducto ni permiso de la autoridad ambiental para ello los cuales fueron decomisados al señor **MATEO SEGUNDO HERNANDEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.374.192 de Arboletes Antioquia, Transgrediendo así lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.6. y 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015 y el decreto 0303 del 2015 expedido por la Gobernación de Córdoba al movilizar en horario no permitido.

Parágrafo Único: El señor **MATEO SEGUNDO HERNANDEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.374.192 de Arboletes Antioquia, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 13803

FECHA: 2 de septiembre del 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **MATEO SEGUNDO HERNANDEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.374.192 de Arboletes Antioquia, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

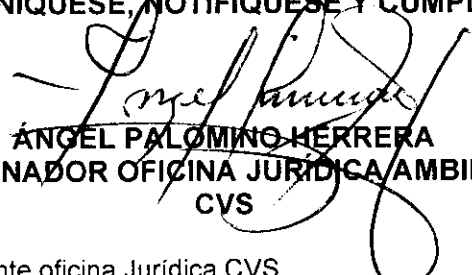
ARTÍCULO TERCERO: El señor **MATEO SEGUNDO HERNANDEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.374.192 de Arboletes Antioquia, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación el concepto técnico **ASA No. CT -2022- 419** del 9 de mayo del 2022., generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, Radicado CVS N° 20221103839 del 28 de abril del 2022, donde la Policía Nacional de Tránsito y Transporte Seccional Córdoba, donde colocan a disposición de la CAR- CVS, el producto forestal maderable.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Raissa Velez / Judicante oficina Jurídica CVS.